



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 554/14.

Oficio PROEPA 2893/

13/8/2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo citado al rubro derivado del procedimiento administrativo instaurado en contra de la persona jurídica **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**, en su carácter de propietaria y responsable del proyecto de construcción de una estación de servicio (gasolinera), ubicada en calle Federico Medrano número 3,567 tres mil quinientos sesenta y siete, esquina calle Candido Carlín, coordenadas UTM 13Q 0678316 mE y 2284591 mN, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, por las posibles violaciones a las disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:-----

RESULTANDO:

1. Mediante orden de inspección PROEPA-DIRN-516-N/PI-0750/2014 de 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, se comisionó a los inspectores adscritos a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al proyecto de construcción de una estación de servicio (gasolinera), ubicada en calle Federico Medrano número 3,567 tres mil quinientos sesenta y siete, esquina calle Candido Carlín, coordenadas UTM 13Q 0678316 mE y 2284591 mN, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar, entre otros, que diera cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes contenidas en la autorización en materia de impacto ambiental S. MADET 766/6864/2013 de 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece, emitida por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-----

2. En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, el 15 quince de julio de 2013 dos mil trece, se levantó acta de inspección DIRN/0750/14, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta se consideraron podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación, imponiéndose medidas correctivas a la persona jurídica **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**-----

3. Una vez ejecutados los actos de inspección y vigilancia precisados con anterioridad, la persona jurídica **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**, compareció por conducto de **Eduardo García Valencia**, quien se ostentó como su apoderado legal personalidad que se le reconoce por acreditarlo con la copia cotejada de la escritura pública número 17,942 diecisiete mil novecientos cuarenta y dos, de 08 ocho de junio de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del notario público número 69 sesenta y nueve, del municipio de Guadalajara, Jalisco, ante esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a través de los escritos de 21 veintiuno de julio y 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, a efecto de realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de las medidas correctivas

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de
Circunscripción Agustín
Yáñez #2343, colonia
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ordenadas al momento de la visita de inspección, así como a ofrecer las pruebas que consideró a favor de su representada a fin de desvirtuar los hechos irregulares que arrojó la visita de inspección.-----

4. En consecuencia, según las disposiciones del título Sexto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sustanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose la persona jurídica **Gasoeexpress El Verde, S. A. de C. V.** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera, en relación con los hechos y omisiones derivados del acta de inspección descrita en puntos anteriores; y -----

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que sus disposiciones son de orden público y de interés social, que rigen en el Estado de Jalisco en el ámbito de su competencia, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Estado, establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y regulan las bases de los actos administrativos, estableciendo los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales.-----

II. Que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente al ser el órgano desconcentrado de inspección y vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVI, XIX y XXI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 15 fracción V, 36, 46 y 50 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3 fracción I, 6 fracciones I y V, 8, 10, 12 fracción IX, 21 fracciones I, II, III, V, VII, XVI, XX, XXVII, XXVIII, XXXI, XLIII, 39, 41 y 42 fracciones I, II y III, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3, fracción XXXII, 5 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XVII y XXXII, 6, fracciones I, II, III, VIII, X, XV, XVI, XVII, XXII y XXIII, 26, 27, 28, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 34, 65, fracciones I, II y III, 66, 67, 69, fracciones I y II, 71, fracciones I y II, 72, fracciones VII, incisos a) y b) y X, 73, 75, 78, fracciones I, II, III, IV y V, 79, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 81, 82, fracciones I, II y III, 83, 84, 86, fracciones II, III y IV, 87, fracciones II y III, 88, fracciones I, II, III y IV, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, fracciones I, II, III y IV, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, fracciones I, II y III, 145, 146, fracciones I, II, III, incisos a) y b), IV, V y VI, 147, 148, fracciones I, II, III, IV y V, 149, 150, fracciones I, II, III y IV, 151, 152, 153 y 154 y el Transitorio Cuarto del Decreto 18182 publicado el 21 veintiuno de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 en todos sus incisos, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 44, 45, 55, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 117, 121, 122, 123, 124 y 125, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, fracciones I y XII, 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 20, fracciones I, II y III, 23, 29, 30, 31, 32, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 44, 47, fracciones I y II, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco; 17 fracción V inciso f, punto 2, 144 y 185 del Reglamento Estatal de Zonificación; 1, 2, fracciones IV y V, 3, 4, 7, último párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de
Circunvalación Agustín
Yáñez #2343, colonia
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

III. Que de acuerdo al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación no resulta obligatorio transcribir los agravios que hace valer el presunto infractor en sus escritos de defensa, toda vez que, dicha omisión no lo deja en estado de indefensión en tanto que lo relevante es que todos ellos sean analizados, así tales argumentos se tienen reproducidos y vertidos como si a la letra se insertaran; lo anterior con apoyo de la siguiente Jurisprudencia:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

IV. Por tanto, hecho lo anterior me avoco al estudio de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normatividad ambiental estatal vigente, según lo circunstanciado en el acta de inspección DIRN/0750/14 de 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce, tal y como a continuación se indica:-----

Hoja del acta donde se asentó el hecho irregular	Condicionantes que se incumplieron en relación a la autorización en materia de impacto ambiental SEMADET 766/6864/2013 de 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece	Descripción del hecho irregular
Hoja 03 tres de 07 siete.	22	"...Al momento el visitado señala que el colado de la fosa fue realizado el pasado día 23 de junio del año en curso, donde se puede apreciar que no hay encharcamientos en el espacio entre el material geológico y el concreto de la fosa a pesar de encontrarse en pleno temporal de lluvias, lo cual y debido al estudio de mecánica de suelos se localiza el nivel de aguas freáticas a 2.90 mts y la presente fosa tiene una profundidad superior a los 4.00 mts. Aún o al momento de la presente no cuenta con el material fotográfico acreditando tal circunstancia..." (Sic).
Hoja 05 cinco de 07 siete.	63	"...Al momento el visitado no cuenta con la copia de planos del proyecto sellados y aprobados por PEMEX-Refinación..." (Sic).
Hoja 05 cinco de 07 siete.	65	"...El visitado al momento no presenta autorización de publicación de su autorización en materia de impacto ambiental..." (Sic).
Hoja 05 cinco de 07 siete.	66	"...No presenta al momento bitácora señalando implementación de obras de prevención, mitigación y/o rehabilitación ambiental durante las etapas de construcción del proyecto..." (Sic).
Hoja 05 cinco de 07 siete.	67	"...Al momento el visitado no cuenta con los informes técnicos semestrales respecto al avance de construcción..." (Sic).

Como se puede apreciar, las actividades de construcción de una estación de servicio (gasolinera), ubicada ubicada en calle Federico Medrano número 3,567 tres mil quinientos sesenta y siete, esquina calle Candido

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de Circunvalación Agustín Yáñez #2343, colonia Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Carlín, coordenadas UTM 13Q 0678316 mE y 2284591 mN, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, cuyo responsable es la persona jurídica **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**, están constreñidas al cumplimiento de las condicionantes contenidas en la autorización en materia de impacto ambiental SEMADET 766/6864/2013 de 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, detectándose al momento de la inspección la inobservancia de las identificadas con los números 22 veintidós, 63 sesenta y tres, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis y 67 sesenta y siete, por lo tanto el presunto infractor al parecer no realizó las actividades en cumplimiento a la legislación ambiental estatal vigente, detectándose al momento de la visita la inobservancia a sus obligaciones derivadas de los siguientes instrumentos legales: - - - - -

A saber, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estipula al respecto: - - - - -

Artículo 6º. *Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

[...]

VIII. Evaluar el impacto ambiental, de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales y emitir los dictámenes correspondientes, así como, establecer los requisitos para fungir como prestador de servicios en el estado en materia de impacto y riesgo ambiental;...

[...]

Artículo 26. *La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, deberán de sujetarse a la autorización previa de la Secretaría de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.*

*Quando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el **aprovechamiento de recursos naturales**, la autoridad competente, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.*

Artículo 27. *Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la autoridad correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.*

Los estudios únicamente podrán ser realizados por grupos multidisciplinarios, con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes además, deberán de cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecerán en el reglamento respectivo.

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de
Circunvalación Agustín
Yáñez #2343, colonia.
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 28. Corresponderá a la Secretaría, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 26 de ésta ley, respecto de las siguientes materias:

[...]

VI. Las demás que no sean competencia de la federación ni de los gobiernos municipales;

[...]

Artículo 31. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, en los términos previstos por los artículos 28 y 29 de esta ley, según corresponda, dictará la resolución respectiva, en la que podrá:

[...]

III. Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad estatal o municipal, según corresponda, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o realización de la actividad prevista.

Del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generala por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco: -----

Artículo 5.- Las personas físicas y morales que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, y que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberá contar con autorización previa de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico y prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas, así como cumplir con los requisitos que se les imponga tratándose de materias no reservadas a la Federación, particularmente las siguientes:

[...]

VII. Fábricas, industrias, comercio de bienes o servicios que por su actividad puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera a través de fuentes fijas, nuevas o múltiples;

[...]

Artículo 20.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate, presentada en la modalidad que corresponda, la Secretaría emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:

[...]

II. Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada; y

Artículo 23.- En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.

En tal caso, la Secretaría podrá confirmar, modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.

Artículo 66.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a la ley o este reglamento, la Secretaría ordenará la suspensión de la obra

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de
Circunvalación Agustín
Yáñez #2343, colonia
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

o actividad de que se trate y, en su caso, impondrá de ser procedente la sanción correspondiente.

Del Reglamento Estatal de Zonificación:-----

Artículo 17. Para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

[...]

V. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales: son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI) y el número que las especifica. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:

[...]

f) **Áreas de restricción de instalaciones de riesgo:** las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:

[...]

2. En los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES), basándose en la Ley General de la Salud, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia.

[...]

Artículo 144. Para los efectos de este Reglamento las edificaciones se clasifican en los siguientes géneros arquitectónicos:

[...]

X. Estaciones de servicio o gasolineras;

[...]

Artículo 185. Los proyectos de obras de urbanización o edificación de predios donde se propongan localizar y operar estaciones de servicios o gasolineras se formularán, autorizarán y ejecutarán, sujetándose a las normas de usos y destinos del suelo que señalen los planes o programas de desarrollo urbano, donde en su caso se precisaren la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.

Esas normas de urbanización y edificación deberán de observar y ser congruentes con las "Especificaciones generales para proyecto y construcción de Estaciones de Servicio" vigentes, expedidas por Petróleos Mexicanos-Refinación, en todo aquello que no se opongan al reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en materia de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolina y diésel.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen, en vías de doble sentido, una estación frente a otra, se considerarán como una sola estación para los efectos de autorizar su localización.

[...]

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de
Circunvalación Agustín
Yáñez #2343, colonia
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

En relación con los anteriores hechos, la persona jurídica **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**, compareció por conducto de **Eduardo García Valencia**, quien se ostentó como su apoderado legal personalidad que se le reconoce por acreditarlo con la copia cotejada de la escritura pública número 17,942 diecisiete mil novecientos cuarenta y dos, de 08 ocho de julio de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del notario público número 69 sesenta y nueve, del municipio de Guadalajara, Jalisco, ante esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a través de los escritos de 21 veintuno de julio y 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, según sello fechador de oficialía de partes, a fin de exhibir las siguientes pruebas que a continuación describo:-----

- a. Copia simple del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, referente al cumplimiento de la condicionante 22 veintidós, anexando copias a color desde la limpieza del terreno hasta la excavación y construcción de las fosas de tanques-----
- b. Copia simple del acuse de 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce, recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, respecto del cumplimiento de la condicionante 63 sesenta y tres.-----
- c. Copia simple del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el 04 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, respecto de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la zona metropolitana de Guadalajara.-----
- d. Copia simple del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce, referente al cumplimiento de la condicionante 67 sesenta y siete.-----
- e. Copia simple del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el 04 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, referente al cumplimiento de la condicionante 66 sesenta y seis de bitácora ambiental del proyecto **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**, realizado en junio de 2014 dos mil catorce.-----

En virtud de lo anterior y del análisis correspondiente a las pruebas ofertadas por la presunta infractora, particularmente a las identificadas con los incisos a), b), c), d) y e) el suscrito las considero suficientes para desvirtuar el hecho irregular que se le atribuye consistente en el incumplimiento a las condicionantes 22 veintidós, 63 sesenta y tres, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis y 67 sesenta y siete de la autorización en materia de impacto ambiental 766/6864/2013 de 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ya que con dichas pruebas demuestra que antes de la visita de inspección que se ejecutó el 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, ya había dado cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con su autorización en materia de impacto ambiental.-----

Por tanto, el hecho de que el presunto infractor haya desvirtuado la "omisión" que se le atribuía durante el procedimiento, sería inconcuso dejar subsistentes las medidas correctivas que le fueron ordenadas a través del acta de inspección DIRN/0750/14 de 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce y a través del acuerdo de emplazamiento PROEPA 2834/0408/2014 de 05 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, mismas que en este mismo acto **se ordenan dejarlas sin efectos.**-----

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se -----

RESUELVE:

Primero. Con fundamento en los artículos 142 y 143, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, fracciones I y IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal invocado, es de absolverse y se **ABSUELVE** de sanción a la persona jurídica **Gasoexpress El Verde, S. A. de C. V.**, en su carácter de propietaria y responsable del proyecto de construcción de una estación de servicio (gasolinera), ubicada en calle

Protección al Ambiente
Procuraduría Estatal de
Circunvalación Agustín
Yáñez #2343, colonia
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Federico Medrano número 3,567 tres mil quinientos sesenta y siete, esquina calle Candido Carlín, coordenadas UTM 13Q 0678316 mE y 2284591 mN, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, por los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando IV de la presente resolución.-----

Segundo. Asimismo, se le hace saber a la persona jurídica **Gasoeexpress El Verde, S. A. de C. V.**, que la determinación hecha con anterioridad, de ninguna manera cuarta las facultades de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que ejecute nuevos actos de inspección y vigilancia a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente, imposición de nuevas medidas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad y las sanciones que en derecho corresponda, según lo dispuesto por el artículos 3, fracción XXXII y 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero. Se APERCIBE a la persona jurídica **Gasoeexpress El Verde, S. A. de C. V.**, en su carácter de propietaria y responsable del proyecto de construcción de una estación de servicio (gasolinera), ubicada en calle Federico Medrano número 3,567 tres mil quinientos sesenta y siete, esquina calle Candido Carlín, coordenadas UTM 13Q 0678316 mE y 2284591 mN, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, **para que ahora continúe dando cabal cumplimiento a las condicionantes** de la autorización en materia de impacto ambiental 766/6864/2013 de 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como de manera general a la normatividad ambiental estatal vigente. - -

Cuarto. Notifíquese conforme a los artículos 126, fracción I y 127, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la persona jurídica **Gasoeexpress El Verde, S. A. de C. V.**, por conducto de su representante legal Eduardo García Valencia, en el domicilio ubicado en calle Federico Medrano número 3,567 tres mil quinientos sesenta y siete, esquina calle Candido Carlín, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.-----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo PROEPA

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco".

EEGR/MSA/CGH

Protección al Ambiente

Procuraduría Estatal de
Circunvalación Agustín
Yáñez #2343, colonia
Moderna, C.P. 44130,
Guadalajara, Jalisco.